

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA
FINANCIERO



**REGLAMENTO RELATIVO A LA INFORMACIÓN
FINANCIERA DE ENTIDADES, GRUPOS Y
CONGLOMERADOS FINANCIEROS**

Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 13 de la Sesión 411-2004, celebrada el 14 de enero del 2004. Publicado en La Gaceta No. 19 del 28 de enero del 2004.

Última actualización Junio de 2015.

REGLAMENTO RELATIVO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE ENTIDADES, GRUPOS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS

Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 13 de la Sesión 411-2004, celebrada el 14 de enero del 2004. Publicado en La Gaceta No. 19 del 28 de enero del 2004.

Última actualización: 12 de junio del 2015.

| | | |
|--|----|----|
| CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES | 4 | |
| Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación | 4 | |
| Artículo 2. Información financiera | 4 | |
| Artículo 3. Notas explicativas a los estados financieros | 5 | |
| Artículo 4. Órgano encargado de la preparación y presentación de los estados financieros | 5 | |
| Artículo 5. Preparación de los estados financieros | 6 | |
| Artículo 6. Preparación de los estados financieros de las empresas extranjeras integrantes de grupos y conglomerados | 7 | |
| Artículo 7. Dictamen y estados financieros auditados..... | 7 | |
| Artículo 8. Comparabilidad de los estados financieros | 8 | |
| Artículo 9. Aprobación de los estados financieros auditados | 9 | |
| Artículo 10. Firmas y nombres de los estados financieros | 9 | |
| Artículo 11. Remisión de los estados financieros..... | 9 | |
| CAPITULO II PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA | 9 | |
| Artículo 12. Información contable mensual | 9 | |
| Artículo 13. Estados financieros intermedios y anual interno | 10 | |
| Artículo 14. Estados financieros anuales auditados, el dictamen y el informe de debilidades de control interno | 10 | |
| Artículo 15. Estados financieros de entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero | 10 | 10 |
| CAPITULO III PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS | 11 | |
| SECCIÓN I. ESTADOS FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS Y EL DICTAMEN DEL | 11 | |
| AUDITOR EXTERNO | 11 | |
| Artículo 16. Publicación en el sitio Web | 11 | |
| Artículo 17. Publicación en medios escritos de circulación nacional. | 13 | |
| SECCIÓN II. ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS | 14 | |
| Artículo 18. Publicación en el sitio Web | 14 | |

| | |
|--|----|
| SECCIÓN III. CORRECCIONES, SUSTITUCIONES Y PRÓRROGAS | 16 |
| Artículo 19. Correcciones | 16 |
| Artículo 20. Sustitución de información | 16 |
| Artículo 21. Prórrogas | 16 |
| CAPITULO IV SANCIONES | 17 |
| Artículo 22. Sanciones | 17 |
| Artículo 23. Incumplimiento de presentación de información..... | 17 |
| CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES | 18 |
| Artículo 24. Derogatorias..... | 18 |
| CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS | 18 |
| Transitorio I. | 18 |
| Transitorio II. | 18 |
| Transitorio III. | 18 |
| Transitorio IV. | 19 |
| Transitorio V. | 19 |
| Transitorio VI. | 19 |
| Transitorio VII. | 19 |
| Transitorio VIII. | 19 |
| Transitorio IX. | 20 |
| ANEXO 1 | 21 |
| ANEXO 2 | 37 |
| ANEXO 2. A. | 37 |
| ANEXO 2. B. | 38 |
| ANEXO 2. C. | 38 |
| ANEXO 2. D. | 38 |
| ANEXO 2. E. | 39 |
| ANEXO 2. F. | 39 |
| ANEXO 3. | 39 |
| ANEXO 4 | 39 |
| ANEXO 5 | 39 |

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación^{1 2}

Las presentes normas tienen por objeto establecer el contenido, la preparación, remisión y presentación de la información financiera de las entidades individuales supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), así como para los grupos y conglomerados financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).³

Los Artículos 16, 17, 18 y 22 del presente reglamento establecen las normas para la publicación de los estados financieros de las entidades individuales, grupos y conglomerados financieros supervisados por las cuatro Superintendencias. En el caso de la SUPEN, debe entenderse que las normas son de aplicación a las Entidades y fondos supervisados, y en lo que respecta a la SUGEVAL se hacen extensivas a los sujetos emisores de valores objeto de oferta pública.

En el caso de entidades financieras supervisadas, el término entidad se entenderá tanto a la entidad individual como a la entidad económica que consolida.

Artículo 2. Información financiera⁴

La información financiera comprende el conjunto de estados financieros – que incluye el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo, las políticas contables utilizadas y demás notas explicativas- además de la hoja de trabajo de consolidación y la información contable y financiera que mensualmente o trimestralmente remiten las entidades a la SUGEF, conforme los términos del Capítulo IV del Manual de Información del Sistema Financiero, o según lo defina el órgano supervisor que corresponda.

¹ Artículo reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los numerales I, II, III y IV de los Artículos 13 y 17 de las Actas de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 42 del 28 de febrero del 2007.

² Artículo reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 13 del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 202 del 19 de octubre del 2009.

³ Párrafo modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013. Publicado en La Gaceta N°159 del 21 de agosto del 2013. Rige a partir del 1 enero del 2014.

⁴ Artículo modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013. Publicado en La Gaceta N°159 del 21 de agosto del 2013. Rige a partir del 1 enero del 2014.

En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, la información financiera abarcará el conjunto de estados financieros anuales (internos y auditados) e intermedios, así como la información contable y financiera que sea requerida por SUGESE mediante acuerdo, tanto para la sucursal (operación en Costa Rica) como para la entidad propietaria de la sucursal (operación total o consolidada).

Artículo 3. Notas explicativas a los estados financieros⁵

Las notas a los estados financieros deben presentarse de conformidad con las revelaciones que disponen las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Cada Superintendente podrá exigir, mediante resolución razonada, notas prudenciales adicionales para sus supervisados. Cuando alguna nota no sea de aplicación, ello deberá evidenciarse como una nota final, indicando las razones por las cuales no se presenta. La entidad supervisada podrá adicionar cualquier otra nota que estime pertinente.

Artículo 4. Órgano encargado de la preparación y presentación de los estados financieros

La administración de cada entidad es responsable de la elaboración y presentación de su información financiera individual o consolidada, según corresponda.

Los conglomerados financieros consolidarán los estados financieros de sus subsidiarias.

Los grupos financieros autorizados consolidarán los estados financieros de todas sus empresas integrantes, con independencia de la participación de la sociedad controladora en su capital social. Lo anterior, en virtud de la responsabilidad subsidiaria e ilimitada de las sociedades controladoras respecto a las obligaciones de las empresas integrantes del grupo.

En la elaboración de la información financiera deberán observarse las disposiciones establecidas en el Plan de Cuentas vigente, la demás normativa emitida por los órganos supervisores, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y, en lo no previsto, se aplicarán las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) vigentes.

⁵ Artículo reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 8 y 5 de las actas de la sesiones 1034-2013 y 1035-2013 celebradas el 2 de abril del 2013 respectivamente y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 76 del 22 de abril del 2013.

Artículo 5. Preparación de los estados financieros⁶

Para la preparación de los estados financieros, se utilizará como base los modelos y contenidos establecidos en el Anexo 1 de este reglamento; sin embargo, podrán hacerse las adecuaciones necesarias para que la información se ajuste a la naturaleza de las actividades de las empresas, pero solo cuando éstas sean diferentes de la intermediación financiera. En el caso de la información contable, se preparará conforme con lo dispuesto en el Manual de Información del Sistema Financiero.

Las entidades supervisadas por SUGESE, deberán utilizar los modelos 1a) y 2a) que se incluyen en el anexo precitado, para la elaboración y presentación del balance general y del estado de resultados. En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, la presentación de esos estados financieros para la entidad propietaria de la sucursal se exceptúa de lo anterior, pues su presentación estará regida por lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento. A la presentación de los estados financieros específicos para la sucursal, aplicarán también los principios en cuanto a idioma y moneda dispuestos en ese artículo.

Los estados financieros utilizados en la consolidación contable deberán ajustarse al periodo intermedio y al ejercicio económico de la entidad controladora, el cual corresponde al año natural.

Cuando dos o más entidades controladoras participen simultáneamente en el capital social de una misma entidad, corresponderá a la entidad controladora con la mayor participación, el envío de la información individual de la entidad de que se trate. Sin embargo, cuando se participe simultáneamente bajo un esquema contractual de negocio conjunto conforme los términos de las Normas Internacionales de Contabilidad, dichas entidades controladoras deberán incluir dentro de sus estados financieros consolidados la porción de activos, pasivos, gastos e ingresos de la entidad controlada conjuntamente, utilizando el método de consolidación proporcional. En este caso, deberán coordinar entre ellas e informar al órgano supervisor correspondiente cuál de las entidades será la responsable de enviar la información financiera individual de la entidad controlada conjuntamente

Las cooperativas de ahorro y crédito y la Caja de Ahorro y Préstamos para la Educación como controladoras no consolidarán los estados financieros intermedios y anuales auditados de las participaciones en empresas como funerarias y otras de índole diferente a la actividad financiera y bursátil, excepto las empresas propietarias o administradoras de los bienes muebles o inmuebles de la cooperativa, las cuales se consolidarán. Estas empresas continúan formando

⁶ Artículo reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 13 del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 202 del 19 de octubre del 2009. Artículo vuelto a modificar por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013. Rige a partir del 1 enero del 2014. Publicado en La Gaceta N°159 del 21 de agosto del 2013.

parte del respectivo grupo o conglomerado financiero, de conformidad con el artículo 63 del Acuerdo SUGEF 8-08, y sus estados financieros individuales deben remitirse conforme lo dispone el artículo 15 de este Reglamento.⁷

Artículo 6. Preparación de los estados financieros de las empresas extranjeras integrantes de grupos y conglomerados y de las empresas extranjeras propietarias de una entidad de seguros autorizada bajo la modalidad de sucursal⁸

Los estados financieros anuales (internos y auditados) y los intermedios de las empresas extranjeras supervisadas, integrantes de grupos y conglomerados o propietarias de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, se prepararán bajo los modelos y prácticas contables de aplicación en la jurisdicción de origen; deberán expresarse en idioma inglés o español y en la moneda oficial de la jurisdicción de origen.

Además, para efectos de presentación al órgano supervisor correspondiente, se deberán presentar traducidos al idioma español cuando corresponda y convertidos a colones, utilizando el tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica en la fecha corte de los estados financieros. Excepto en el caso de una empresa extranjera propietaria de una entidad de seguros autorizada bajo la modalidad de sucursal, deberá incluirse una explicación donde se indiquen las divergencias existentes entre las prácticas contables aplicables en la respectiva plaza extranjera y las aplicables para la entidad controladora.

En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, si la entidad propietaria de la sucursal presenta reportes financieros al supervisor de origen diferentes a los estados financieros anuales (internos y auditados) y los intermedios, deberá presentarlos también en SUGESE, con la misma frecuencia que disponga la jurisdicción de origen y siguiendo también los lineamientos dispuestos en este artículo.

Para efectos de la consolidación contable, la información financiera de la totalidad de las empresas deberá ajustarse a la hoja de trabajo de consolidación, y los estados financieros de las empresas extranjeras deberán aplicar lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad.

Artículo 7. Dictamen y estados financieros auditados⁹

⁷ Párrafo adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 8 y 5 de las actas de la sesiones 1034-2013 y 1035-2013 celebradas el 2 de abril del 2013 respectivamente y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 76 del 22 de abril del 2013.

⁸ Artículo modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013. Publicado en La Gaceta N°159 del 21 de agosto del 2013. Rige a partir del 1 enero del 2014.

⁹ Artículo modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013. Publicado en La Gaceta N°159 del 21 de agosto del 2013. Rige a partir del 1 enero del 2014.

El Dictamen del Auditor Externo se preparará conforme con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría, adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. En él se indicará si los estados financieros se presentan, o no, razonablemente en todos sus aspectos importantes conforme con las disposiciones legales y las reglamentarias dispuestas por el CONASSIF y el órgano supervisor correspondiente, así como con las Normas Internacionales de Contabilidad aplicables.

En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, el Dictamen del Auditor Externo sobre los estados financieros específicos de la sucursal, deberá incluir adicionalmente una declaración expresa sobre la conformidad de las provisiones técnicas correspondientes a los productos colocados en Costa Rica respecto a lo establecido en el Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros y demás normativa conexas.

Los estados financieros anuales auditados individuales y consolidados, el dictamen del auditor externo y las notas que los acompañan deberán presentarse en originales y confeccionarse con letra tipo texto Times New Roman o Arial, de tamaño 12 o mayor. En cuanto al tamaño de la letra, los estados financieros de empresas extranjeras, integrantes de grupos y conglomerados financieros o propietarias de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, se regirán por lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 6 anterior.

Artículo 8. Comparabilidad de los estados financieros¹⁰

Los estados financieros anuales, internos no auditados individuales y consolidados preparados por la entidad, e individuales y consolidados auditados, serán comparativos con el ejercicio inmediato anterior y se expresarán en colones sin céntimos.

Los estados financieros intermedios corresponden a los trimestres que terminan en marzo, junio y setiembre de cada año. En adición a las reglas de comparación de información que dispone la NIC 34, debe agregarse la comparación del Balance General intermedio con el mismo periodo intermedio del ejercicio inmediato anterior y se expresarán en colones sin céntimos.

Los modelos incluidos en el Anexo 1 de este reglamento establecen la revelación mínima que deberá efectuarse en el cuerpo de los estados financieros individuales y consolidados, tanto para efectos de remisión como de publicación, sin embargo, las entidades quedan facultadas para revelar mayor información contable respecto a la indicada en el modelo.

Las partidas con saldos cero podrán omitirse. En el caso de los estados financieros comparativos, la omisión podrá efectuarse cuando el saldo cero se presente en la misma partida para ambos periodos.

¹⁰ Artículo reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 8 y 5 de las actas de la sesiones 1034-2013 y 1035-2013 celebradas el 2 de abril del 2013 respectivamente y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 76 del 22 de abril del 2013.

Artículo 9. Aprobación de los estados financieros auditados

Los estados financieros auditados deben ser aprobados por el máximo órgano directivo de la entidad, antes de su presentación al órgano supervisor correspondiente. En la nota de remisión de dichos estados, deberá incluirse la transcripción del acuerdo de aprobación tomado por el respectivo órgano directivo.

Artículo 10. Firmas y nombres de los estados financieros

Los estados financieros individuales, internos e intermedios y los estados financieros consolidados de los grupos y conglomerados financieros internos e intermedios, deberán incluir al pie: las firmas y nombres del gerente general o en su ausencia, por quien ejerza sus funciones en forma interina, del contador o el gerente financiero autorizado legalmente; y del auditor interno o su análogo.

Las entidades financieras, los grupos y conglomerados financieros, incluidas las empresas integrantes de éstos y las sociedades controladoras, que no cuenten con auditor interno, deberán presentar los estados financieros trimestrales certificados por un contador público autorizado.

Artículo 11. Remisión de los estados financieros

Las entidades supervisadas deberán remitir la información financiera por los medios que disponga el Superintendente del respectivo órgano supervisor.

CAPITULO II PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 12. Información contable mensual^{11 12}

Las entidades financieras supervisadas deberán presentar la información contable mensual a la Superintendencia respectiva en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del último día natural de cada mes. Se exceptúan de esta disposición las entidades e intermediarios de seguros, los cuales presentarán la información de conformidad con lo indicado por el Superintendente General de Seguros mediante acuerdo.

¹¹ Artículo modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 17 del acta de la sesión 876-2010, celebrada el 27 de agosto del 2010. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 186 del 24 de setiembre del 2010.

¹² Artículo modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013. Publicado en La Gaceta N°159 del 21 de agosto del 2013. Rige a partir del 1 enero del 2014.

Artículo 13. Estados financieros intermedios y anual interno

Los estados financieros intermedios y estados financieros anuales internos, individuales o consolidados según corresponda, deberán presentarse en el transcurso del mes siguiente a cada fecha de corte trimestral y corte anual. Además, los estados financieros consolidados deberán acompañarse de la hoja de trabajo de consolidación, con sus respectivos asientos de eliminación y la información complementaria adicional, la que se presentará de conformidad con los contenidos y medios que defina el Superintendente del respectivo órgano supervisor.

Artículo 14. Estados financieros anuales auditados, el dictamen y el informe de debilidades de control interno¹³

Los estados financieros anuales auditados, el dictamen y el informe sobre debilidades de control interno, se presentarán dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a cada cierre anual. Las entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal se exceptúan del cumplimiento de este plazo, para el caso de la entrega de los estados financieros anuales auditados y el dictamen de la entidad propietaria de la sucursal, se registrarán por los plazos dispuestos en la jurisdicción de origen, por lo que deberán entregarse a la SUGESE veinte días después de entregados al supervisor de la jurisdicción de origen.

Los estados financieros consolidados anuales auditados, el dictamen y el informe sobre debilidades de control interno, se presentarán dentro de los tres meses posteriores del último día de cierre del ejercicio económico.

Artículo 15. Estados financieros de entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero¹⁴

La entidad controladora presentará al órgano supervisor correspondiente, en los plazos que a continuación se indican, los estados financieros intermedios, estados anuales internos y anuales auditados de las entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero:

- a) los estados financieros intermedios trimestrales, dentro del mes siguiente a cada fecha de corte trimestral;
- b) los estados financieros anuales dictaminados, dentro de tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico;

¹³ Artículo reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 11 del acta de la sesión 850-2010, celebrada el 7 de mayo del 2010. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 101 del 26 de mayo del 2010. Rige a partir del 1 de julio del 2010. Artículo vuelto a modificar por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013. Publicado en La Gaceta N°159 del 21 de agosto del 2013. Rige a partir del 1 enero del 2014.

¹⁴ Artículo reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 13 del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 202 del 19 de octubre del 2009.

- c) los estados financieros anuales internos dentro del mes siguiente a la fecha de corte o a la fecha de cierre económico.

Se exime a las entidades controladoras de la presentación de los estados financieros de las empresas individuales que por otras disposiciones legales o reglamentarias, deban remitirse a la Superintendencia General de Valores, a la Superintendencia de Pensiones, y a la Superintendencia General de Seguros.

CAPITULO III PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

SECCIÓN I. ESTADOS FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS Y EL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 16. Publicación en el sitio Web^{15 16}

Las entidades deberán publicar los estados financieros auditados completos en su sitio Web oficial de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para los estados financieros de las entidades individuales y emisores no financieros que consolidan con empresas ubicadas en el territorio costarricense, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al último día del ejercicio económico anterior. Las entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal se exceptúan del cumplimiento de este plazo, para el caso de los estados financieros auditados completos de la entidad propietaria de la sucursal, su publicación será veinte días hábiles después de entregados al supervisor de la jurisdicción de origen.
- b) Para los estados financieros consolidados del grupo y conglomerado financiero dentro del plazo de sesenta y cinco días hábiles posteriores al último día del ejercicio económico anterior.
- c) Para los emisores de valores no financieros, que consoliden con empresas ubicadas fuera del territorio costarricense, dentro de los cincuenta y cinco días

¹⁵ Artículo reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los numerales I, II, III y IV de los Artículos 13 y 17 de las Actas de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 42 del 28 de febrero del 2007. Artículo vuelto a modificar por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013. Publicado en La Gaceta N°159 del 21 de agosto del 2013. Rige a partir del 1 enero del 2014.

¹⁶ Artículo reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 14 y 12 de las actas de las sesiones 1108-2014 y 1109-2014 respectivamente, celebradas el 10 y el 17 de junio del 2014. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 142 del 24 de julio del 2014.

hábiles posteriores al último día del ejercicio económico anterior.

La publicación deberá corresponder exactamente a la misma información contenida en los estados financieros auditados presentados a la Superintendencia respectiva. En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, los estados financieros auditados específicos para la sucursal deben publicarse en español. Cuando se trate de un grupo o conglomerado financiero deberá publicar la información detallada en el Anexo 2.F.

Los archivos que se utilicen en la publicación deberán tener formato de imagen que no permita su alteración o modificación, para lo cual podrán utilizar archivos con las siguientes extensiones: pdf, tif, gif, asf, pcx, jpg y ps.

Los estados financieros deberán ser publicados en el sitio Web de la entidad y ser accesibles a través de un vínculo directo desde su página principal. En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, la publicación de los estados financieros específicos para la sucursal puede hacerse en un sitio web particular de la sucursal o en el de la entidad propietaria, siempre que la ruta de acceso sea fácil y permita una clara identificación y separación de la información de la sucursal respecto a la de la entidad propietaria. Además, el sitio Web y los archivos deben permitir su impresión y descarga hacia los dispositivos del interesado. Las Superintendencias verificarán que los sitios Web cumplan con estas condiciones.

En el caso de los emisores no financieros, se considerará como sitio Web oficial para publicación de estados financieros el que se haya indicado en su prospecto, y para el resto de entidades será el que la entidad supervisada haya informado a la Superintendencia respectiva.

Las bolsas de valores deberán publicar en sus sitios Web los estados financieros auditados de sus puestos de bolsa y de los emisores autorizados para realizar oferta pública de valores en sus sistemas de negociación. Asimismo, los puestos de bolsa representantes deberán publicar en sus sitios Web los estados financieros auditados de las empresas emisoras que ellos representan.

Para los Regímenes de Pensiones Complementarias Creados por Ley Especial o Convención Colectiva, los Regímenes Públicos Sustitutos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y cualquier otro régimen de pensión especial, no será obligatorio que cuenten con sitio Web, por lo que podrán publicar los estados financieros auditados en un medio de comunicación interno o en la página Web de la entidad en que se creó el Fondo.

Se entiende por estados financieros auditados completos la opinión del auditor externo, el balance general, el estado de resultados, el estado de flujos de efectivo, el estado de cambio de patrimonio, las políticas contables utilizadas y demás notas obligatorias definidas por los Superintendentes. La opinión del auditor externo deberá publicarse en forma completa y

cumplir con los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría.

En los Regímenes Colectivos supervisados por SUPEN los estados financieros auditados completos comprenden la opinión del auditor externo, el Estado de Activos Netos (en vez de balance general) y el Estado de Cambios en los Activos Netos (en vez de estado de Resultados), así como las políticas contables utilizadas y las notas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera.

La opinión que se emita para los estados financieros de la Operadora de Pensiones Complementarias, la Administradora de Fondos de Capitalización Laboral y de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, deberá publicarse en forma separada e independiente de la Opinión sobre los estados financieros de cada uno de los Fondos administrados por dichas entidades.

Los últimos cinco estados financieros auditados completos deberán estar permanentemente a disposición del público en el sitio Web, con el propósito de que pueda ser consultada la información financiera de al menos cinco períodos anuales.

Artículo 17. Publicación en medios escritos de circulación nacional.¹⁷

Las Superintendencias publicarán en medios escritos de circulación nacional, avisos al público informando que los estados financieros auditados completos de las entidades supervisadas se encuentran a su disposición en papel y en forma electrónica en las oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias y sitios Web de las entidades supervisadas, puestos de bolsa representantes, bolsas de valores y la Superintendencia respectiva. Las Superintendencias publicarán los avisos en forma conjunta, siempre que sea posible en función de los diferentes plazos que tienen las entidades para la presentación de los estados financieros.

En el caso de las empresas emisoras no financieras, éstas deberán mantener disponibles sus estados financieros, en papel y en forma electrónica, únicamente en las oficinas, sucursales, agencias, asociadas, y subsidiarias en donde capten recursos del público o efectúen alguna transacción financiera relacionada con la captación, incluido el pago de principal o intereses.

Cuando la entidad no disponga de un sitio Web oficial deberá publicar en los mismos plazos indicados en el Artículo anterior, en un medio de comunicación escrita de circulación nacional la opinión del auditor externo, el balance general, el estado de resultados auditados y la información indicada en el Anexo 2.A. En caso que la entidad que no dispone de sitio Web, se trate de un grupo o conglomerado financiero, en conjunto con lo anterior, deberá publicar la información detallada en el Anexo 2.F.

Para efectos de estas publicaciones, la opinión del auditor externo deberá cumplir con los

¹⁷ Artículo reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los numerales I, II, III y IV de los Artículos 13 y 17 de las Actas de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 42 del 28 de febrero del 2007.

lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría. Cuando la opinión del auditor incorpora un párrafo de énfasis, excepciones u otro tipo de información relevante, dicha información deberá transcribirse en forma completa.

En el caso de las Operadoras de Pensiones Complementarias, las Administradoras de Fondos de Capitalización Laboral y de las Sociedad Administradoras de Fondos de Inversión, y únicamente para efectos de la publicación en medio escrito cuando no se posea sitio Web, se podrá publicar una única opinión para los fondos administrados siempre y cuando se emita opinión libre de salvedades sobre los estados financieros de todos y cada uno de los fondos administrados, en cuyo caso se deberá indicar con claridad el nombre de los fondos a los que se refiere. Las opiniones deberán publicarse por separado cuando se emitan opiniones con salvedades para algún o algunos fondos.

El estado de situación financiera de la Sociedad Administradora de Fondos de inversión deberá contener en cuentas de orden el detalle por moneda de cada uno de los fondos de inversión.

La publicación que deben realizar las entidades que no poseen sitio Web, podrá efectuarse en forma conjunta por medio de la Cámara respectiva, el plazo de publicación corresponderá al periodo más largo establecido para los sujetos que participen en ella. La publicación de cada uno de los estados indicados, así como la opinión del auditor externo deberá tener al menos un tamaño de un cuarto de página y la letra de publicación deberá ser en texto Times New Roman o Arial, tamaño 6 o mayor.

Una copia de dicha publicación deberá remitirse a la Superintendencia respectiva en el plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de publicación.

SECCIÓN II. ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS

Artículo 18. Publicación en el sitio Web¹⁸

Las entidades individuales y entidades controladoras de grupos y conglomerados financieros supervisados deberán publicar en su sitio Web los estados financieros intermedios, en el transcurso del mes siguiente a la fecha de corte de cada periodo trimestral.

En el caso de los emisores de valores no financieros que consolidan con empresas nacionales, la

¹⁸ Artículo reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los numerales I, II, III y IV de los Artículos 13 y 17 de las Actas de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 42 del 28 de febrero del 2007. Artículo vuelto a modificar por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013. Publicado en La Gaceta N°159 del 21 de agosto del 2013. Rige a partir del 1 enero del 2014.

publicación en el sitio Web de los estados financieros trimestrales, deberá realizarse en el transcurso de los treinta días hábiles a partir de la fecha de corte de cada periodo trimestral, y en el caso de que los emisores no financieros que consoliden con empresas extranjeras, la publicación deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles a la fecha de corte de cada periodo trimestral.

La publicación deberá corresponder exactamente a la misma información contenida en los estados financieros presentados a la Superintendencia respectiva, y cuando corresponda se deberá indicar que dicha información no es auditada. En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, los estados financieros específicos para la sucursal deben publicarse en español.

Los archivos que se utilicen en la publicación deberán tener formato de imagen que no permita su alteración o modificación, para lo cual podrán utilizar archivos con las siguientes extensiones: pdf, tif, gif, asf, pcx, jpg y ps.

Los estados financieros deberán ser publicados en el sitio Web de la entidad y ser accesibles a través de un vínculo directo desde su página principal. En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, la publicación de los estados financieros específicos para la sucursal puede hacerse en un sitio web particular de la sucursal o en el de la entidad propietaria, siempre que la ruta de acceso sea fácil y permita una clara identificación y separación de la información de la sucursal respecto a la de la entidad propietaria. Además, el sitio Web y los archivos deben permitir su impresión y descarga hacia los dispositivos del interesado. Las Superintendencias verificarán que los sitios Web cumplan con estas condiciones

En el caso de los emisores no financieros, se considerará como sitio Web oficial para publicación de estados financieros el que se haya indicado en su prospecto, y para el resto de entidades será el que la entidad supervisada haya informado a la Superintendencia respectiva.

Las bolsas de valores deberán publicar en sus sitios Web los estados financieros trimestrales de sus puestos de bolsa y de los emisores autorizados para realizar oferta pública de valores en sus sistemas de negociación. Asimismo, los puestos de bolsa representantes deberán publicar en sus sitios Web los estados financieros trimestrales de las empresas emisoras que ellos representan.

Para los Regímenes de Pensiones Complementarias Creados por Ley Especial o Convención Colectiva, los Regímenes Públicos Sustitutos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y cualquier otro régimen de pensión especial, no será obligatorio que cuenten con sitio Web, por lo que podrán publicar los estados financieros trimestrales en un medio de comunicación interno o en la página Web de la entidad en que se creó el Fondo.

Cuando no se disponga de un sitio Web oficial, la entidad individual o la entidad controladora del grupo o conglomerado financiero, deberá publicar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la información a la Superintendencia, por su cuenta y en un medio de

comunicación escrita de circulación nacional, un aviso al público interesado en los términos dispuestos en el Anexo 2.B., cuya letra de publicación deberá ser en texto Times New Roman o Arial, tamaño 12 o mayor.

La publicación podrá realizarse en forma conjunta por medio de la Cámara respectiva, el plazo de publicación corresponderá al periodo más largo establecido para los sujetos que participen en ella. Una copia del aviso deberá remitirse a la Superintendencia en el plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de publicación.

SECCIÓN III. CORRECCIONES, SUSTITUCIONES Y PRÓRROGAS

Artículo 19. Correcciones

Cuando a juicio del Superintendente, la información financiera recibida requiera correcciones, así lo comunicará a la entidad, la que tendrá la obligación de sustituir la información presentada y publicar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la información corregida, por su cuenta y en dos medios de comunicación escrita de circulación nacional, un aviso al público en los términos dispuestos en el Anexo 2.E.

En el caso de que las correcciones se refieran a información financiera auditada, el Superintendente del respectivo órgano supervisor ordenará que se publiquen nuevamente los estados financieros individuales o consolidados según corresponda, en los medios dispuestos en los Artículos 16 y 17 de este Reglamento y además, será comunicado, en el caso de la Superintendencia General de Entidades Financieras, como un comunicado de interés en el sitio Web o conforme lo normado por el órgano supervisor correspondiente.

Artículo 20. Sustitución de información

Cuando una entidad supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras sustituya la información financiera remitida, ello constituirá un comunicado de interés y deberá ser publicado por la Superintendencia en su sitio Web.

Adicionalmente, la entidad deberá publicar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la misma a la Superintendencia General de Entidades Financieras, por su cuenta y en dos medios de comunicación escrita de circulación nacional, un aviso al público interesado en los términos dispuestos en el Anexo 2.D.

En el caso de sustitución de información financiera remitida a otros órganos de supervisión, la comunicación de hechos relevantes se registrará por lo que cada una haya normado al respecto.

Artículo 21. Prórrogas

El otorgamiento de prórrogas a los plazos establecidos en el presente reglamento será

excepcional. Para tales efectos, las entidades deberán presentar la solicitud antes del vencimiento del plazo, a fin de que la misma pueda ser conocida y resuelta por la Superintendencia. Deberá estar firmada por el representante legal de la entidad solicitante quien deberá remitir copia de la misma a su Junta Directiva o al Consejo de Administración.

Dicha solicitud deberá ser dirigida al Superintendente del respectivo órgano supervisor y contener los motivos y las pruebas si fuere del caso, que imposibilitan a la entidad para cumplir con su obligación dentro del plazo y deberá demostrar, que los motivos para su petición se basan en caso fortuito o fuerza mayor u otras causas fuera de su control.

El Superintendente del respectivo órgano supervisor conocerá y valorará los fundamentos presentados y, en los casos que corresponda, otorgará prórroga por escrito, mediante resolución motivada, indicando el plazo adicional concedido. La entidad financiera o la entidad controladora del grupo o conglomerado financiero deberá hacer públicas las prórrogas autorizadas, mediante un comunicado de hechos relevantes.

CAPITULO IV SANCIONES

Artículo 22. Sanciones^{19 20}

Las Superintendencias, siguiendo el debido proceso, sancionarán a las entidades supervisadas que incumplan lo establecido en este reglamento de conformidad con el régimen sancionatorio previsto en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley 7523, y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, según corresponda.

Las sanciones que se impongan a las entidades fiscalizadas serán tratadas como hechos relevantes.

Artículo 23. Incumplimiento de presentación de información

Los incumplimientos no autorizados, en la presentación de información financiera dentro de los plazos establecidos en este Reglamento serán considerados como una negativa a proporcionar información a la Superintendencia o al público, en los términos establecidos en el Artículo 155 inciso a) aparte iii), de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.

Así mismo, la entidad queda obligada a publicar dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la presentación de la información financiera, por su cuenta, en dos

¹⁹ Artículo reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los numerales I, II, III y IV de los Artículos 13 y 17 de las Actas de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 42 del 28 de febrero del 2007.

²⁰ Artículo reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 13 del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 202 del 19 de octubre del 2009.

medios de comunicación escrita de circulación nacional, un aviso al público en el que se indique la información a que se refiere el Anexo 2.C.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Derogatorias

Se derogan las siguientes disposiciones:

- a) Acuerdo SUGEF 3-96 “Normas para la Presentación, Remisión y Publicación de los Estados Financieros de las Entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras” y sus reformas.
- b) Las “Normas para la Presentación, Remisión y Publicación de los Estados Financieros Consolidados e Individuales de las Empresas que conforman los Grupos Financieros”, y sus reformas.
- c) Acuerdo SUGEF 8-96 “Publicación de la información financiera de las entidades fiscalizadas”.
- d) Con la entrada en vigencia de este reglamento, quedarán derogados los Artículos de normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero que se opusieron a su ejecución; y modificadas, en lo conducente, todas las disposiciones análogas que no coincidieran exactamente con los preceptos del presente reglamento.

CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.

Para el período 2003 podrá omitirse la presentación de estados financieros auditados en forma comparativa con el periodo anterior.

Transitorio II.

Los plazos de presentación y publicación de los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2003, concernientes a las entidades supervisadas individualmente por la Superintendencia General de Entidades Financieras, serán los mismos establecidos para la presentación y publicación de los estados financieros consolidados auditados.

Transitorio III.

Únicamente para la presentación de los estados financieros anuales internos del periodo terminado el 31 de diciembre de 2003, se establece un plazo de remisión hasta el 27 de febrero

del 2004.

Transitorio IV.

Únicamente para los estados financieros auditados del periodo 2003, podrá omitirse la revelación del impacto económico financiero que ha supuesto el alejamiento de las “Normas Internacionales de Contabilidad”, de manera que únicamente se revelen las discrepancias respecto a la base contable utilizada en la preparación de los estados financieros y la naturaleza de dichas divergencias.

Transitorio V.

El modelo 2 “Estado de Resultados”, del Anexo 1 “Modelos de Estados Financieros” incluye líneas para revelar la ganancia o pérdida por venta de inversiones en valores, la cual incluye las sub cuentas 419.32 y 519.32, que serán de aplicación en la presentación de estados financieros de 2004, para todos los efectos de presentación de estados financieros para el periodo 2003, dichas cuentas deben obviarse.

Transitorio VI.

La información financiera al 31 de diciembre del 2003 se deberá presentar a la Superintendencia General de Entidades Financieras bajo el formato establecido en el presente reglamento.

Transitorio VII.²¹

Los Artículos 1, 16, 17, 18 y 22 reformados según lo acordado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículos 13 y 17 de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007, aplican a partir de la información financiera auditada a diciembre del 2006 y de la trimestral a marzo del 2007.

Se establece un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia, para que las bolsas de valores publiquen en sus sitios Web los estados financieros de sus puestos de bolsa y de las empresas emisoras, y para que los puestos de bolsa representantes publiquen los estados financieros de las empresas emisoras.

Transitorio VIII.²²

De conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, artículo 6 del acta de la sesión 732-2008 del 31 de julio del 2008, y durante el plazo

²¹ Transitorio adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los numerales I, II, III y IV de los Artículos 13 y 17 de las Actas de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 42 del 28 de febrero del 2007.

²² Transitorio adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 13 del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 202 del 19 de octubre del 2009.

del recargo de funciones de la Superintendencia General de Seguros en la Superintendencia de Pensiones, para efectos de este reglamento deberá entenderse que toda referencia a la competencia de la Superintendencia o al Superintendente lo es a la Superintendencia o al Superintendente de Pensiones.”

Transitorio IX. ²³

Durante el primer semestre del año 2010 el plazo máximo de presentación de información financiera establecido en el artículo 12, concerniente a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, será el día hábil siguiente al día 15 de cada mes. A partir de la presentación de la información financiera correspondiente al mes de julio del año 2010 entrará a regir el plazo de cinco días hábiles establecido en el citado artículo 12.

Las entidades que opten por este transitorio así deberán informarlo a la SUGESE, a más tardar el 30 de noviembre de 2009, adjuntando en dicho oficio cronograma con actividades, plazos y responsables para ajustar sus procesos y sistemas de tal forma que les permita cumplir con lo establecido en el artículo 12.

²³ Transitorio adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 13 del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 202 del 19 de octubre del 2009.

ANEXO 1

MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS (Para efectos de Remisión Trimestral, Anual y Publicación)

“MODELO 1
NOMBRE DE LA ENTIDAD ⁽¹⁾
BALANCE GENERAL
Al XX de _____ del Periodo 2, Periodo 1 y Periodo 0 ⁽²⁾
(En colones sin céntimos)

24

| | NOTA | Periodo 2 | Período 1 | Periodo intermedio inmediato anterior |
|---|------|-----------|-----------|---------------------------------------|
| Disponibilidades | | | | |
| Efectivo (111) | | | | |
| Banco Central (112) | | | | |
| Entidades financieras del país (113) | | | | |
| Entidades financieras del exterior (114) | | | | |
| Otras disponibilidades (115 + 116) | | | | |
| Productos por cobrar (118) | | | | |
| Inversiones en instrumentos financieros | | | | |
| Mantenidas para negociar (121 + 124.01.M.02 + 124.02.M.02 + 125.01) | | | | |
| Disponibles para la venta (122 + 124.01.M.03 + 124.02.M.03 + 125.02 + 125.04 + 125.19 a 125.33) | | | | |
| Mantenidas al vencimiento (123 + 124.01.M.04 + 124.02.M.04 + 125.03) | | | | |
| Instrumentos financieros derivados (126) | | | | |
| Productos por cobrar (128) | | | | |
| (Estimación por deterioro) (129) | | | | |
| Cartera de Créditos | | | | |
| Créditos vigentes (131.00 + 134.01) | | | | |
| Créditos vencidos (132.00 + 134.02) | | | | |
| Créditos en Cobro Judicial (133 + 134.03) | | | | |
| Productos por cobrar (138) | | | | |
| (Estimación por deterioro) (139) | | | | |
| Cuentas y comisiones por cobrar | | | | |
| Comisiones por cobrar (142) | | | | |
| Cuentas por cobrar por operaciones bursátiles (144) | | | | |
| Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas (145) | | | | |
| Impuesto sobre la renta diferido e impuesto sobre la renta por cobrar (146) | | | | |
| Otras cuentas por cobrar (147) | | | | |
| Productos por cobrar (148) | | | | |
| (Estimación por deterioro) (149) | | | | |
| Bienes realizables | | | | |
| Bienes y valores adquiridos en recuperación de créditos (151) | | | | |
| Otros bienes realizables (150 – 151 – 159) | | | | |
| (Estimación por deterioro y por disposición legal) (159) | | | | |
| Participaciones en el capital de otras empresas (neto) (160) | | | | |
| Inmuebles, mobiliario y equipo (neto) (170) | | | | |
| Inversiones en propiedades (190) | | | | |

²⁴ Modelo N°1 modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 9 del acta de la sesión 892-2010, celebrada el 26 de noviembre del 2010. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 243 del 15 de diciembre del 2010 y vuelto a modificar por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 8 y 5 de las actas de la sesiones 1034-2013 y 1035-2013 celebradas el 2 de abril del 2013 respectivamente y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 76 del 22 de abril del 2013.

Otros activos

- Cargos diferidos (182)
- Activos Intangibles (186)
- Otros activos (180 -186 – 182)

TOTAL DE ACTIVOS

PASIVOS Y PATRIMONIO

PASIVOS

Obligaciones con el público

- A la vista (211 + 212)
- A Plazo (213 + 218)
- Otras obligaciones con el público (214 + 215)
- Cargos financieros por pagar (219)

Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica

- A la vista (221)
- A plazo (222)
- Cargos financieros por pagar (228)

Obligaciones con entidades

- A la vista (231)
- A plazo (232)
- Otras obligaciones con entidades (233 + 234)
- Cargos financieros por pagar (238)

Cuentas por pagar y provisiones

- Cuentas por pagar por servicios bursátiles (244)
- Impuesto sobre la renta diferido (246)
- Provisiones (243)
- Otras Cuentas por pagar diversas (241 + 242 + 245)
- Cargos financieros por pagar (248)

Otros pasivos

- Ingresos diferidos (251)
- Estimación por deterioro de créditos contingentes (252)
- Otros pasivos (253 + 254 + 257)

Obligaciones subordinadas

- Obligaciones subordinadas (261)
- Cargos financieros por pagar (268)

Obligaciones convertibles en capital

- Obligaciones convertibles en capital (271)
- Cargos financieros por pagar (278)

Obligaciones preferentes

- Obligaciones preferentes a plazo (281)
- Cargos financieros por pagar (288)

TOTAL DE PASIVOS

PATRIMONIO

Capital social

- Capital pagado (311)
- Capital donado (312)
- Capital suscrito no integrado (313)
- (Suscripciones de capital por integrar) (314)
- (Acciones en Tesorería) (315)
- Capital Mínimo de Funcionamiento Operadoras Pensiones Complementarias (316)

MODELO 1a
NOMBRE DE LA ENTIDAD)
BALANCE GENERAL ²⁵
Al XX de del Periodo 2, Periodo 1 y Periodo 0 ⁽²⁾
(Cifras en colones exactos)

Nota:

[-]

(2) Este periodo corresponde al Periodo intermedio inmediato anterior cuando el Periodo 2 es el periodo intermedio actual²⁵

| | Nota | Periodo 2 | Periodo 1 | | Nota | Periodo 2 | Periodo 1 |
|---|------|-----------|-----------|--|------|-----------|-----------|
| ACTIVO | | XXXXX | XXXXX | PASIVO | | XXXXXX | XXXXXX |
| DISPONIBILIDADES | | XXXXX | XXXXX | OBLIGACIONES CON EL PUBLICO | | XXXXX | XXXXX |
| Efectivo | | XXXXX | XXXXX | Captaciones a la vista | | XXXXX | XXXXX |
| Depósitos a la vista en el B.C.C.R. | | XXXXX | XXXXX | Otras obligaciones a la vista con el público | | XXXXX | XXXXX |
| Depósitos a la vista en entidades financieras del país | | XXXXX | XXXXX | Captaciones a plazo | | XXXXX | XXXXX |
| Depósitos a la vista en entidades financieras del exterior | | XXXXX | XXXXX | Obligaciones por aceptaciones | | XXXXX | XXXXX |
| Documentos de cobro inmediato | | XXXXX | XXXXX | Obligaciones por reporto, pacto de reporto tripartito y préstamo de valores | | XXXXX | XXXXX |
| Disponibilidades restringidas | | XXXXX | XXXXX | Otras obligaciones a plazo con el público | | XXXXX | XXXXX |
| Cuentas y productos por cobrar asociadas a disponibilidades | | XXXXX | XXXXX | Cargos por pagar por obligaciones con el público | | XXXXX | XXXXX |
| | | | | | | | |
| INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS | | XXXXX | XXXXX | OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA | | XXXXX | XXXXX |
| Inversiones mantenidas para negociar | | XXXXX | XXXXX | Obligaciones a la vista con el B.C.C.R. | | XXXXX | XXXXX |
| Inversiones disponibles para la venta | | XXXXX | XXXXX | Obligaciones a plazo con el B.C.C.R. | | XXXXX | XXXXX |
| Inversiones mantenidas al vencimiento | | XXXXX | XXXXX | Cargos por pagar por obligaciones con el B.C.C.R. | | XXXXX | XXXXX |
| Inversiones en instrumentos financieros en entidades en cesación de pagos, morosos o en litigio | | XXXXX | XXXXX | OBLIGACIONES CON ENTIDADES | | XXXXX | XXXXX |
| Instrumentos financieros vencidos y restringidos | | XXXXX | XXXXX | Obligaciones a la vista con entidades financieras | | XXXXX | XXXXX |
| Diferencial de posición en instrumentos financieros derivados | | XXXXX | XXXXX | Obligaciones con entidades financieras a plazo | | XXXXX | XXXXX |
| Cuentas y productos por cobrar asociados a inversiones en instrumentos financieros | | XXXXX | XXXXX | Obligaciones con entidades no financieras | | XXXXX | XXXXX |
| (Estimación por deterioro de instrumentos financieros) | | XXXXX | XXXXX | Obligaciones por aceptaciones | | XXXXX | XXXXX |
| | | | | Cargos por pagar por obligaciones con entidades financieras y no financieras | | XXXXX | XXXXX |
| | | | | | | | |
| CARTERA DE CRÉDITOS | | XXXXX | XXXXX | CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES | | XXXXXX | XXXXXX |
| Créditos vigentes | | XXXXX | XXXXX | Diferencial de posición en instrumentos financieros derivados | | XXXXX | XXXXX |
| Créditos vencidos | | XXXXX | XXXXX | Cuentas y comisiones por pagar diversas | | XXXXX | XXXXX |
| Créditos en cobro judicial | | XXXXX | XXXXX | Provisiones | | XXXXX | XXXXX |
| Créditos restringidos | | XXXXX | XXXXX | Cuentas por pagar por servicios bursátiles | | XXXXX | XXXXX |
| Cuentas y productos por cobrar asociados a cartera de créditos | | XXXXX | XXXXX | Bonificaciones por pagar sobre comisiones fondos de pensiones voluntario | | XXXXX | XXXXX |
| (Estimación por deterioro de la cartera de créditos) | | XXXXX | XXXXX | Impuestos sobre la renta diferido | | XXXXX | XXXXX |
| | | | | Cargos por pagar diversos | | XXXXX | XXXXX |
| | | | | | | | |
| COMISIONES, PRIMAS Y CUENTAS POR COBRAR | | XXXXX | XXXXX | PROVISIONES TÉCNICAS | | XXXXX | XXXXX |
| Comisiones por cobrar | | XXXXX | XXXXX | Provision para primas no devengadas | | XXXXX | XXXXX |

| | | | | | | | |
|---|--|--------|--------|---|--|--------|--------|
| Primas por cobrar | | XXXXX | XXXXX | Provisión para insuficiencia de primas | | XXXXX | XXXXX |
| Primas vencidas | | XXXXX | XXXXX | Provisión matemáticas | | XXXXX | XXXXX |
| Cuentas por cobrar por operaciones bursátiles | | XXXXX | XXXXX | Provisión para siniestros reportados | | XXXXX | XXXXX |
| Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas | | XXXXX | XXXXX | Provisión para siniestros ocurridos y no reportados | | XXXXX | XXXXX |
| Impuesto sobre la renta diferido e impuestos sobre la renta por cobrar | | XXXXX | XXXXX | Provisión para participación en los beneficios y exornos | | XXXXX | XXXXX |
| Otras cuentas por cobrar | | XXXXX | XXXXX | Provisión de seguros de vida en la que el riesgo de inversión lo asume el tomador | | XXXXX | XXXXX |
| Productos por cobrar asociados a las cuentas por cobrar | | XXXXX | XXXXX | Otras provisiones técnicas | | XXXXX | XXXXX |
| (Estimación por deterioro de comisiones, primas y cuentas por cobrar) | | XXXXX | XXXXX | | | | |
| CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE COASEGURO | | XXXXXX | XXXXXX | CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE REASEGURO | | XXXXXX | XXXXXX |
| | | | | Cuentas acreedoras y deudoras por reaseguro cedido y retrocedido | | XXXXX | XXXXX |
| | | | | Cuentas acreedoras y deudoras por reaseguro aceptado | | XXXXX | XXXXX |
| | | | | | | | |
| PARTICIPACION DEL REASEGURO EN LAS PROVISIONES TÉCNICAS | | XXXXXX | XXXXXX | OBLIGACIONES CON ASEGURADOS, AGENTES E INTERMEDIARIOS | | XXXXXX | XXXXXX |
| Participación del reaseguro en la provisión para primas no devengadas | | XXXXX | XXXXX | Obligaciones con asegurados | | XXXXX | XXXXX |
| Participación del reaseguro en la provisión matemática | | XXXXX | XXXXX | Obligaciones con agentes e intermediarios | | XXXXX | XXXXX |
| Participación del reaseguro en la provisión para siniestros | | XXXX | XXXX | | | | |
| Participación del reaseguro en otras provisiones técnicas, | | XXXXX | XXXXX | | | | |
| | | | | | | | |
| BIENES REALIZABLES | | XXXXXX | XXXXXX | OTROS PASIVOS | | XXXXXX | XXXXXX |
| Bienes y valores realizables adquiridos en recuperación de créditos | | XXXXX | XXXXX | Ingresos diferidos | | XXXXX | XXXXX |
| Bienes adquiridos para operaciones de arrendamiento | | XXXXX | XXXXX | Estimación por deterioro de créditos contingentes | | XXXXX | XXXXX |
| Bienes adquiridos o producidos para la venta | | XXXXX | XXXXX | Operaciones pendientes de imputación | | XXXXX | XXXXX |
| Inmuebles, mobiliario y equipo fuera de uso | | XXXXX | XXXXX | Cuentas recíprocas internas | | XXXXX | XXXXX |
| Otros bienes realizables | | XXXXX | XXXXX | Pasivo por pagos basado valor razonable instrumentos de patrimonio | | XXXXX | XXXXX |
| Productos por cobrar asociados a los instrumentos financieros en dación de pago de créditos | | XXXXX | XXXXX | Estimación de primas de pólizas abiertas o flotantes | | XXXXX | XXXXX |
| (Estimación por deterioro y disposición legal de bienes realizables) | | XXXXX | XXXXX | Comisión por estimación de primas de pólizas abiertas o flotantes | | XXXXX | XXXXX |
| | | | | Depósitos recibidos por reaseguro | | XXXXX | XXXXX |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | XXXXXX | XXXXXX | OBLIGACIONES SUBORDINADAS | | XXXXXX | XXXXXX |
| Equipos y mobiliario | | XXXXX | XXXXX | Obligaciones subordinadas | | XXXXX | XXXXX |
| Equipos de computación | | XXXXX | XXXXX | Cargos por pagar por obligaciones subordinadas | | XXXXX | XXXXX |
| Vehículos | | XXXXX | XXXXX | | | | |
| Bienes tomados en arrendamiento financiero | | XXXXX | XXXXX | OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN CAPITAL | | XXXXXX | XXXXXX |
| Terrenos | | XXXXX | XXXXX | Obligaciones convertibles en capital | | XXXXX | XXXXX |
| Edificios e instalaciones | | XXXXX | XXXXX | Cargos por pagar por obligaciones convertibles en capital | | XXXXX | XXXXX |
| (Depreciación acumulada bienes muebles e inmuebles) | | XXXXX | XXXXX | | | | |
| | | | | OBLIGACIONES PREFERENTES | | XXXXXX | XXXXXX |
| OTROS ACTIVOS | | XXXXXX | XXXXXX | Obligaciones preferentes | | XXXXX | XXXXX |
| Gastos pagados por anticipado | | XXXXX | XXXXX | Cargos por pagar por obligaciones preferentes | | XXXXX | XXXXX |

del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 202 del 19 de octubre del 2009. Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 159 del 21 de agosto del 2013.

| | | | | | | |
|---|-------|-------|--|--|--------|--------|
| Cargos diferidos | XXXXX | XXXXX | | | | |
| Bienes diversos | XXXXX | XXXXX | PATRIMONIO | | XXXXXX | XXXXXX |
| Operaciones pendientes de imputación | XXXXX | XXXXX | | | | |
| Cuentas recíprocas internas | XXXXX | XXXXX | CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MÍNIMO FUNCIONAMIENTO | | XXXXX | XXXXX |
| Activos intangibles | XXXXX | XXXXX | Capital pagado | | XXXXX | XXXXX |
| Otros activos restringidos | XXXXX | XXXXX | Capital donado | | XXXXX | XXXXX |
| Estimación de primas de pólizas abiertas o flotantes | XXXXX | XXXXX | Capital suscrito no integrado | | XXXXX | XXXXX |
| Comisión por estimación de primas de pólizas abiertas o flotantes | XXXXX | XXXXX | (Suscripciones de capital por integrar) | | XXXXX | XXXXX |
| Depósitos constituidos por Reaseguro | XXXXX | XXXXX | (Acciones en tesorería) | | XXXXX | XXXXX |
| | | | Capital mínimo funcionamiento operadoras pensiones complementarias | | XXXXX | XXXXX |
| | | | Capital asignado - Sucursales | | XXXXX | XXXXX |
| INVERSIONES EN PROPIEDADES | XXXXX | XXXXX | | | | |
| Terrenos | XXXXX | XXXXX | APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS | | XXXXX | XXXXX |
| Edificios | XXXXX | XXXXX | Capital pagado adicional | | XXXXX | XXXXX |
| | | | Aportes para incrementos de capital | | XXXXX | XXXXX |
| PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL DE OTRAS EMPRESAS | XXXXX | XXXXX | Donaciones y otras contribuciones no capitalizables | | XXXXX | XXXXX |
| Participaciones en el capital de otras empresas del país | XXXXX | XXXXX | Aportes en exceso sobre capital mínimo de funcionamiento de operadoras de pensiones complementarias | | XXXXX | XXXXX |
| Participaciones en el capital de otras empresas del exterior | XXXXX | XXXXX | Aportes para el mantenimiento del Capital Mínimo Obligatorio de Entidades Aseguradoras y Reaseguradora Por Revaloración de UD Pendientes de Calificar | | XXXXX | XXXXX |
| Participaciones en el capital mínimo de funcionamiento de operadoras de pensiones complementarias (OPC) | XXXXX | XXXXX | Aportes para el mantenimiento del Capital Mínimo Obligatorio de Entidades Aseguradoras y Reaseguradora Por Revaloración de UD Pendientes de Calificar - Sucursales | | XXXXX | XXXXX |
| Participaciones en fideicomisos y otros vehículos de propósito especial (VPE) del país | XXXXX | XXXXX | AJUSTES AL PATRIMONIO | | XXXXX | XXXXX |
| Participaciones en fideicomisos y otros vehículos de propósito especial (VPE) del exterior | XXXXX | XXXXX | Ajustes al valor de los activos | | XXXXX | XXXXX |
| (Deterioro en las participaciones en el capital de otras empresas) | XXXXX | XXXXX | Ajuste por valuación de participaciones en otras empresas | | XXXXX | XXXXX |
| | | | Ajuste por conversión de estados financieros | | XXXXX | XXXXX |
| | | | | | | |
| | | | RESERVAS PATRIMONIALES | | XXXXX | XXXXX |
| | | | Reserva legal | | XXXXX | XXXXX |
| | | | Otras reservas obligatorias | | XXXXX | XXXXX |
| | | | Reservas voluntarias | | XXXXX | XXXXX |
| | | | Reserva Niveladora Acumulada | | XXXXX | XXXXX |
| | | | RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | | XXXXX | XXXXX |
| | | | Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores | | XXXXX | XXXXX |
| | | | (Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores) | | XXXXX | XXXXX |
| | | | | | | |
| | | | RESULTADO DEL PERÍODO | | XXXXX | XXXXX |
| | | | Utilidad neta del periodo | | XXXXX | XXXXX |
| | | | (Pérdida neta del periodo) | | XXXXX | XXXXX |
| | | | (Reserva Niveladora del periodo) | | XXXXX | XXXXX |
| | | | | | | |
| | | | INTERÉS MINORITARIO | | XXXXX | XXXXX |
| | | | Interés minoritario | | XXXXX | XXXXX |



| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------------------|
| | | | | | | | |
| | | | | | PATRIMONIO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO | | XXXXX XXXXX |
| | | | | | Patrimonio del fondo de financiamiento para el desarrollo | | XXXXX XXXXX |
| | | | | | TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO | | XXXXXX XXXXXX |
| | | | | | | | |
| | | | | | CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS (8.010 + 8.030) | | XXXXXX XXXXXX |
| | | | | | ACTIVOS DE LOS FIDEICOMISOS (7.010) | | XXXXXX XXXXXX |
| | | | | | PASIVOS DE LOS FIDEICOMISOS (7.020) | | XXXXXX XXXXXX |
| | | | | | PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS (7.030) | | XXXXXX XXXXXX |
| | | | | | OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS | | XXXXXX XXXXXX |
| | | | | | Otras cuentas de orden por cuenta propia deudoras (8.010) | | XXXXXX XXXXXX |
| | | | | | Cuenta de orden por cuenta terceros deudoras (8.030) | | XXXXXX XXXXXX |
| | | | | | Cuentas de orden por cuenta propia por actividad de custodia (8.050) | | XXXXXX XXXXXX |
| | | | | | Cuentas de orden por cuenta de terceros por actividad custodia (8.070) | | XXXXXX XXXXXX |

| | | |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | | |
| <i>Nombre y firma</i> | <i>Nombre y firma</i> | <i>Nombre y firma</i> |
| CONTADOR | AUDITOR INTERNO | GERENTE GENERAL |
| | | |

26 27

MODELO 2
NOMBRE DE LA ENTIDAD
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL

Por los períodos terminaron el ___ de _____ de Período Actual
y Períodos Anteriores (En colones sin céntimos)

| | NOTA | Período Actual | Períodos Anteriores |
|--|------|----------------|---------------------|
| Ingresos Financieros | | | |
| Por disponibilidades (511) | | | |
| Por inversiones en instrumentos financieros (512) | | | |
| Por cartera de créditos (514+513 - (513.07+514.07)) | | | |
| Por arrendamientos financieros (513.07 + 514.07) | | | |
| Por ganancia por diferencias de cambios y UD (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 518 menos el saldo de la cuenta 418, es positiva) | | | |
| Por ganancia instrumentos financieros mantenidos para negociar (519.07 + 519.09 + 519.10) | | | |
| Por ganancia instrumentos financieros disponibles para la venta (519.11 + 519.13) | | | |
| Por ganancia inversión en propiedades (519.17 + 519.18) | | | |
| Por ganancia en instrumentos derivados (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 517 menos el saldo de la cuenta 417, es positiva) | | | |
| Por otros ingresos financieros (519 - 519.07 - 519.09 - 519.10 - 519.11 - 519.13 - 519.17 - 519.18) | | | |
| Total de Ingresos Financieros | | | |
| Gastos Financieros | | | |
| Por Obligaciones con el Público (411) | | | |
| Por Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica (412) | | | |
| Por Obligaciones con Entidades Financieras (413) | | | |
| Por otras cuentas por pagar diversas (414) | | | |
| Por Obligaciones Subordinadas, Convertibles y Preferentes (416) | | | |
| Por pérdidas por diferencias de cambio y UD (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 518 menos el saldo de la cuenta 418, es negativa) | | | |
| Por pérdidas por instrumentos financieros mantenidos para negociar (419.07 + 419.10) | | | |
| Por pérdidas por instrumentos financieros disponibles para la venta (419.11 + 419.13) | | | |
| Por pérdidas en inversión en propiedades (419.17 + 419.18) | | | |
| Por pérdida en instrumentos derivados (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 517 menos el saldo de la cuenta 417, es negativa) | | | |
| Por otros gastos financieros (419 - 419.07 - 419.10 - 419.11 - 419.13 - 419.17 - 419.18) | | | |
| Total de Gastos Financieros | | | |
| Por estimación de deterioro de activos (420) | | | |
| Por recuperación de activos y disminución de estimaciones (520 - 524) | | | |
| RESULTADO FINANCIERO | | | |
| Otros Ingresos de Operación | | | |
| Por comisiones por servicios (531) | | | |
| Por bienes realizables (532) | | | |
| Por ganancia por participaciones en el capital de otras empresas (533) | | | |
| Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGEVAL | | | |
| Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUPEN | | | |
| Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGESE | | | |
| Por cambio y arbitraje de divisas (534) | | | |

²⁶ Modelo No. 2 modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el Artículo 7 del Acta de la Sesión 659-2007, celebrada el 16 de julio del 2007 y publicado en La Gaceta Oficial N. 149 el 6 de agosto del 2007. Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 11 del acta de la sesión 850-2010, celebrada el 7 de mayo del 2010. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 101 del 26 de mayo del 2010. Rige a partir del 1 de julio del 2010. Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 12 del acta de la sesión 899-2011, celebrada el 28 de enero del 2011. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35 del 18 de febrero del 2011. Rige a partir de la información financiera con fecha de corte al 31 de marzo de 2011, inclusive y vuelto a modificar por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 8 y 5 de las actas de la sesiones 1034-2013 y 1035-2013 celebradas el 2 de abril del 2013 respectivamente y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 76 del 22 de abril del 2013.

²⁷ Modelo No. 2 modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 8 del acta de la sesión 1171-2015, celebrada el 1º de junio del 2015. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 113 del 12 de junio del 2015.

| | NOTA | Período Actual | Periodos Anteriores |
|--|--|---------------------------|---------------------|
| Por otros ingresos con partes relacionadas (538) | | | |
| Por otros ingresos operativos (539 + 524) | | | |
| Total Otros Ingresos de Operación | | | |
| Otros Gastos de Operación | | | |
| Por comisiones por servicios (431) | | | |
| Por bienes realizables (432) | | | |
| Por pérdida por participaciones de capital en otras empresas (433) | | | |
| Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGEVAL | | | |
| Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUPEN | | | |
| Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGESE | | | |
| Por bienes diversos (434) | | | |
| Por provisiones (435) | | | |
| Por cambio y arbitraje de divisas (437) | | | |
| Por otros gastos con partes relacionadas (438) | | | |
| Por otros gastos operativos (439-439.25) | | | |
| Por amortización costos directos diferidos asociados a créditos (439.25) | | | |
| Total Otros Gastos de Operación | | | |
| RESULTADO OPERACIONAL BRUTO | | | |
| Gastos Administrativos | | | |
| Por gastos de personal (441) | | | |
| Por otros gastos de Administración (440-441) | | | |
| Total Gastos Administrativos | | | |
| RESULTADO OPERACIONAL NETO ANTES DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES SOBRE LA UTILIDAD | | | |
| Impuesto sobre la renta (451-451.02) | | | |
| Impuesto sobre la renta diferido (451.02) | | | |
| Disminución de Impuesto sobre renta (551) | | | |
| Participaciones sobre la Utilidad (452) | | | |
| Disminución de Participaciones sobre la Utilidad (552) | | | |
| RESULTADO DEL PERIODO | | | |
| Atribuidos a los intereses minoritarios | | | |
| Atribuidos a la controladora | | | |
| OTROS RESULTADOS INTEGRALES, NETO DE IMPUESTO | | | |
| Superávit por revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo (331.01) | | | |
| Ajuste por valuación inversiones disponibles para la venta, neto impuesto sobre renta (331.02) | | | |
| Ajuste por valuación de inversiones en respaldo de la reserva de liquidez (331.03) | | | |
| Ajuste por valuación de instrumentos financieros restringidos, neto impuesto sobre renta (331.04) | | | |
| Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos o en litigio, neto impuestos sobre renta (331.05) | | | |
| Superávit por revaluación de otros activos (331.06) | | | |
| Ajuste por valoración de instrumentos derivados (331.07) | | | |
| Otro (331.08 + 332 + 333) | | | |
| OTROS RESULTADOS INTEGRALES DEL PERIODO, NETO DE IMPUESTO | | | |
| RESULTADOS INTEGRALES TOTALES DEL PERIODO | | | |
| Atribuidos a los Intereses minoritarios | | | |
| Atribuidos a la Controladora | | | |
| _____ | _____ | _____ | |
| Gerente General o Representante Legal | Contador General o Director Financiero | Auditor Interno o análogo | |

Nota: Los rubros están asociados a los códigos de cuenta que lo conforman según el "Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros" y no es necesario indicarlos para efecto de publicación.

28 29

MODELO 2a
(NOMBRE DE LA ENTIDAD)
ESTADO DE RESULTADOS
Para el ____ terminado el ____ de ____ de Período Actual y Períodos Anteriores
(Cifras en colones exactos)

| | Nota | Periodo Actual | Períodos Anteriores |
|--|------|----------------|---------------------|
| I. INGRESOS POR OPERACIONES DE SEGURO | | XXXXXXX | XXXXXXX |
| | | | |
| INGRESOS POR PRIMAS | | XXXXX | XXXXX |
| Primas netas de extornos y anulaciones, seguros directo | | XXXXX | XXXXX |
| Primas netas de extornos y anulaciones, reaseguro aceptado | | XXXXX | XXXXX |
| | | | |
| INGRESOS POR COMISIONES Y PARTICIPACIONES | | XXXXX | XXXXX |
| Comisiones y participaciones, reaseguro cedido | | XXXXX | XXXXX |
| Comisiones y participaciones, reaseguro retrocedido | | XXXXX | XXXXX |
| | | | |
| INGRESOS POR SINIESTROS Y GASTOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO | | XXXXX | XXXXX |
| Siniestros y gastos recuperados, reaseguro cedido | | XXXXX | XXXXX |
| Siniestros y gastos recuperados, reaseguro retrocedido | | XXXXX | XXXXX |
| | | | |
| II. GASTOS POR OPERACIONES DE SEGURO | | XXXXX | XXXXX |
| | | | |
| GASTOS POR PRESTACIONES | | XXXXX | XXXXX |
| Siniestros pagados, seguro directo | | XXXXX | XXXXX |
| Siniestros pagados, reaseguro aceptado | | XXXXX | XXXXX |

²⁸ Modelo adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 13 del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 202 del 19 de octubre del 2009.

²⁹ Modelo 2^a modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 8 y 5 de las actas de las sesiones 1034-2013 y 1035-2013 celebradas el 2 de abril del 2013 respectivamente y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.76 del 22 de abril del 2013. Vuelto a modificar por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 159 del 21 de agosto del 2013.

| | | | |
|--|--|---------------|---------------|
| Participación en beneficios y extornos | | XXXX | XXXX |
| GASTOS POR COMISIONES Y PARTICIPACIONES | | XXXXX | XXXXX |
| Gasto por Comisiones, seguro directo. | | XXXX | XXXX |
| Gasto por Comisiones y Participaciones, reaseguro aceptado. | | XXXX | XXXX |
| | | | |
| GASTOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICOS | | XXXXX | XXXXX |
| Gastos de personal técnicos | | XXXX | XXXX |
| Gastos por servicios externos técnicos | | XXXX | XXXX |
| Gastos de movilidad y comunicaciones técnicos | | XXXX | XXXX |
| Gastos de infraestructura técnicos | | XXXX | XXXX |
| Gastos generales técnicos | | XXXX | XXXX |
| | | | |
| GASTOS DE PRIMAS CEDIDAS POR REASEGUROS Y FIANZAS | | XXXXX | XXXXX |
| Primas cedidas, reaseguro cedido | | XXXX | XXXX |
| Primas cedidas, reaseguro retrocedido | | XXXX | XXXX |
| | | | |
| III. VARIACIÓN +/- DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS | | XXXXX | XXXXX |
| | | | |
| INGRESOS POR AJUSTES A LAS PROVISIONES TÉCNICAS | | XXXXX | XXXXX |
| Ajustes a las provisiones técnicas | | XXXX | XXXX |
| | | | |
| GASTOS POR AJUSTES A LAS PROVISIONES TÉCNICAS | | XXXXX | XXXXX |
| Ajustes a las provisiones técnicas | | XXXX | XXXX |
| | | | |
| A. UTILIDAD BRUTA POR OPERACIÓN DE SEGUROS (I - II + III) | | XXXXXX | XXXXXX |
| | | | |
| I. INGRESOS FINANCIEROS | | XXXXX | XXXXX |
| Ingresos financieros por disponibilidades | | XXXX | XXXX |
| Ingresos financieros por inversiones en instrumentos financieros | | XXXX | XXXX |
| Productos por cartera de crédito vigente | | XXXX | XXXX |
| Productos por cartera de créditos vencida y en cobro judicial | | XXXX | XXXX |
| Ingresos financieros por cuentas recíprocas internas | | XXXX | XXXX |
| Ganancias por posición en instrumentos financieros derivados | | XXXX | XXXX |
| Ganancias por diferencial cambiario y unidades de desarrollo (UD) | | XXXX | XXXX |
| Otros ingresos financieros | | XXXX | XXXX |
| | | | |
| II. GASTOS FINANCIEROS | | XXXXX | XXXXX |
| Gastos financieros por obligaciones con el público | | XXXX | XXXX |
| Gastos financieros por obligaciones con el B.C.C.R. | | XXXX | XXXX |
| Gastos financieros por obligaciones con entidades financieras | | XXXX | XXXX |
| Gastos financieros por cuentas por pagar diversas | | XXXX | XXXX |
| Gastos financieros por cuentas recíprocas internas | | XXXX | XXXX |
| Gastos financieros por obligaciones subordinadas, convertibles y preferentes | | XXXX | XXXX |
| Pérdidas por posición en instrumentos financieros derivados | | XXXX | XXXX |
| Pérdidas por diferencial cambiario y unidades de desarrollo (UD) | | XXXX | XXXX |
| Otros gastos financieros | | XXXX | XXXX |
| | | | |

| | | | |
|--|--|--------|--------|
| B. RESULTADO FINANCIERO (I - II) | | XXXXXX | XXXXXX |
| | | | |
| C. UTILIDAD (PÉRDIDA) POR OPERACIÓN DE SEGUROS (A + B) | | XXXXXX | XXXXXX |
| | | | |
| I. INGRESOS POR RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES Y PROVISIONES | | XXXXXX | XXXXXX |
| Recuperaciones de activos financieros liquidados | | XXXXXX | XXXXXX |
| Disminución de estimación de cartera de créditos y primas vencidas | | XXXXXX | XXXXXX |
| Disminución de estimación de inversiones en instrumentos financieros | | XXXXXX | XXXXXX |
| Disminución de provisiones | | XXXXXX | XXXXXX |
| | | | |
| II. INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS | | XXXXXX | XXXXXX |
| Comisiones por servicios | | XXXXXX | XXXXXX |
| Ingresos por bienes realizables | | XXXXXX | XXXXXX |
| Ingresos por participaciones en el capital de otras empresas | | XXXXXX | XXXXXX |
| Ingresos por cambio y arbitraje de divisas | | XXXXXX | XXXXXX |
| Otros ingresos con partes relacionadas | | XXXXXX | XXXXXX |
| Otros ingresos operativos | | XXXXXX | XXXXXX |
| | | | |
| III. GASTO POR ESTIMACIÓN DE DETERIORO DE ACTIVOS | | XXXXXX | XXXXXX |
| Gasto por estimación de deterioro de cartera de créditos y cuentas y comisiones por cobrar | | XXXXXX | XXXXXX |
| Gasto por estimación de deterioro de inversiones en instrumentos financieros | | XXXXXX | XXXXXX |
| Gasto por deterioro de inversiones en propiedades | | XXXXXX | XXXXXX |
| | | | |
| IV. GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS | | XXXXXX | XXXXXX |
| Comisiones por servicios | | XXXXXX | XXXXXX |
| Gastos por bienes realizables | | XXXXXX | XXXXXX |
| Gastos por participaciones en el capital de otras empresas | | XXXXXX | XXXXXX |
| Cargos por bienes diversos | | XXXXXX | XXXXXX |
| Gastos por provisiones | | XXXXXX | XXXXXX |
| Gastos por bonificaciones sobre comisiones fondos de pensiones voluntario | | XXXXXX | XXXXXX |
| Gastos por cambio y arbitraje de divisas | | XXXXXX | XXXXXX |
| Gastos con partes relacionadas | | XXXXXX | XXXXXX |
| Otros gastos operativos | | XXXXXX | XXXXXX |
| | | | |
| V. GASTOS DE ADMINISTRACION NO TÉCNICOS | | XXXXXX | XXXXXX |
| Gastos de personal no técnicos | | XXXXXX | XXXXXX |
| Gastos por servicios externos no técnicos | | XXXXXX | XXXXXX |
| Gastos de movilidad y comunicaciones no técnicos | | XXXXXX | XXXXXX |
| Gastos de infraestructura no técnicos | | XXXXXX | XXXXXX |
| Gastos generales no técnicos | | XXXXXX | XXXXXX |
| | | | |
| D. RESULTADO DE LAS OTRAS OPERACIONES (I+II-III-IV-V) | | XXXXXX | XXXXXX |
| | | | |
| E. UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA ANTES DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES (C + D) | | XXXXXX | XXXXXX |
| | | | |
| F. IMPUESTO SOBRE LA UTILIDAD | | XXXXXX | XXXXXX |
| Impuesto sobre la renta | | XXXXXX | XXXXXX |

| | | | |
|--|--|---------------|---------------|
| Disminución del Impuesto sobre la Renta | | XXXXX | XXXXX |
| G. UTILIDAD (PÉRDIDA) DESPUES DE IMPUESTOS Y ANTES DE PARTICIPACIONES (E-F) | | XXXXX | XXXXX |
| | | | |
| H. PARTICIPACIONES SOBRE LA UTILIDAD | | XXXXX | XXXXX |
| Participaciones legales sobre la utilidad | | XXXXX | XXXXX |
| Disminución de las Participaciones sobre la Utilidad | | XXXXX | XXXXX |
| I. UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA DEL PERIODO (G-H) | | XXXXXX | XXXXXX |

MODELO N° 3

NOMBRE DE LA ENTIDAD
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Para el ____ terminado el ____ de ____ de Período 2 y Período 1
(En colones sin céntimos)

| | Nota | Período 2 | Período 1 |
|---|--|---------------------------------------|-----------|
| Flujo de efectivo de las actividades de operación | | | |
| Resultados del período | | | |
| Partidas aplicadas a resultados que no requieren uso de fondos | | | |
| Ganancia o pérdida por venta de activos recibidos en dación de pago y de la propiedad, mobiliario y equipo. | | | |
| Ganancias o pérdidas por diferencias de cambio, netas | | | |
| Pérdidas por estimación para créditos incobrables | | | |
| Pérdidas por estimación por deterioro o desvalorización de inversiones | | | |
| Pérdidas por otras estimaciones | | | |
| Gastos por provisión para prestaciones sociales, neto de pagos | | | |
| Depreciaciones y amortizaciones | | | |
| Ingreso por novación de deuda | | | |
| Participación minoritaria en la utilidad neta de subsidiaria | | | |
| Variación en los activos (aumento), o disminución | | | |
| Valores Negociables | | | |
| Créditos y avances de efectivo | | | |
| Bienes realizables | | | |
| Productos por cobrar | | | |
| Otros activos | | | |
| Variación neta en los pasivos aumento, o (disminución) | | | |
| Obligaciones a la vista y a plazo | | | |
| Otras cuentas por pagar y provisiones | | | |
| Productos por pagar | | | |
| Otros pasivos | | | |
| Flujos netos de efectivo de actividades de operación: | | | |
| Flujos netos de efectivo usados en actividades de inversión | | | |
| Aumento en Depósitos y valores (excepto valores negociables) | | | |
| Disminución en depósitos y valores (excepto valores negociables) | | | |
| Adquisición de propiedades, mobiliario y equipo. | | | |
| Venta de propiedades, mobiliario y equipo | | | |
| Participaciones en efectivo en el capital de otras empresas | | | |
| Otras actividades de inversión | | | |
| Flujos netos de efectivo usados en las actividades de inversión | | | |
| Flujos netos de efectivo usados en actividades de financiamiento | | | |
| Otras obligaciones financieras nuevas | | | |
| Nuevas obligaciones subordinadas | | | |
| Nuevas obligaciones convertibles | | | |
| Pago de obligaciones | | | |
| Pago de dividendos | | | |
| Otras actividades de financiamiento | | | |
| Aportes de capital recibidos en efectivo | | | |
| Efectivo y equivalentes al inicio del año | | | |
| Efectivo y equivalentes al final del año | | | |
| _____ Gerente General o Representante Legal | _____ Contador General o Director Financiero | _____ Auditor Interno o análogo | |

30

MODELO 4

NOMBRE DE LA ENTIDAD

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Para el ____ terminado el ____ de ____ de Periodo 2 y Periodo 1

(En colones sin céntimos)

| Descripción [1] | Notas | Capital Social | Aportes patrimoniales no capitalizados | Ajustes al Patrimonio | Reservas Patrimoniales | Fondo de Financiamiento para el Desarrollo | Resultados acumulados al principio del periodo | TOTAL |
|---|-------|--|--|-----------------------|------------------------|--|--|-------|
| Saldo al 1 de enero de Periodo 1 | | | | | | | | |
| Cambios en las políticas contables | | | | | | | | |
| Corrección de errores materiales | | | | | | | | |
| Resultado del Periodo 1 | | | | | | | | |
| Dividendos por periodo 0 | | | | | | | | |
| Estimaciones por riesgos generales de la actividad bancaria | | | | | | | | |
| Reservas legales y otras reservas estatutarias | | | | | | | | |
| Compra y venta de acciones en tesorería | | | | | | | | |
| Emisión de acciones | | | | | | | | |
| Capital pagado adicional | | | | | | | | |
| Saldo al 31 de diciembre de Periodo 1 | | | | | | | | |
| Otros resultados integrales de Periodo 1: | | | | | | | | |
| Resultados Integrales Totales del Periodo 1 | | | | | | | | |
| Atribuidos a los intereses minoritarios | | | | | | | | |
| Atribuidos a la controladora | | | | | | | | |
| Saldo al 1 de enero del Periodo 2 | | | | | | | | |
| Cambios en las políticas contables | | | | | | | | |
| Corrección de errores materiales | | | | | | | | |
| Saldo corregido Periodo 2 | | | | | | | | |
| Ganancia o pérdida no reconocida en resultados Periodo 2 | | | | | | | | |
| Resultado Periodo 2 | | | | | | | | |
| Otros resultados integrales Periodo 2: | | | | | | | | |
| Resultados Integrales Totales del Periodo 2 | | | | | | | | |
| Reservas legales y otras reservas estatutarias | | | | | | | | |
| Dividendos por periodo 1 | | | | | | | | |
| Estimaciones por riesgos generales de la actividad bancaria | | | | | | | | |
| Compra y venta de acciones en tesorería | | | | | | | | |
| Emisión de acciones | | | | | | | | |
| Capital pagado adicional | | | | | | | | |
| Saldo al 31 de diciembre Periodo 2 | | | | | | | | |
| Atribuidos a los intereses minoritarios | | | | | | | | |
| Atribuidos a la controladora | | | | | | | | |
| Gerente General o Representante Legal | | Contador General o Director Financiero | | | | Auditor Interno o análogo | | |

[1] Esta descripción se presenta como ejemplo, pues algunos rubros pueden no ser aplicables a determinada entidad, o bien, la entidad puede necesitar la revelación de situaciones que no se encuentran expresamente indicadas entre las anteriores.

³⁰ Modelo N°4 modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 9 del acta de la sesión 892-2010, celebrada el 26 de noviembre del 2010. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 243 del 15 de diciembre del 2010 y vuelto a modificar por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 8 y 5 de las actas de la sesiones 1034-2013 y 1035-2013 celebradas el 2 de abril del 2013 respectivamente y publicado en La Gaceta No. 76 del 22 de abril del 2013.

ANEXO 2³¹

En el caso de grupos o conglomerados financieros, la redacción de los siguientes avisos deberán modificarse para indicar el nombre del órgano supervisor y el sitio Web correspondiente.

Las notas deben publicarse en texto Times New Roman o Arial, letra tamaño 12 o mayor.

ANEXO 2. A.³²

(NOMBRE DE LA ENTIDAD)

INFORMA AL PÚBLICO INTERESADO

“Que el dictamen de los auditores externos, los respectivos estados financieros auditados completos (indicar “consolidados” cuando corresponda), las políticas contables utilizadas y demás notas, se encuentran a disposición del público interesado en papel y en forma electrónica en nuestras oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias, y en las oficinas y el sitio Web de la (Indicar el nombre y el sitio Web del órgano supervisor correspondiente SUGEF (www.sugef.fi.cr), SUGEVAL (www.sugeval.fi.cr) o SUPEN (www.supen.fi.cr)).”

En el caso de empresas emisoras deberá indicarse que la información se encuentra a disposición del público en papel y en forma electrónica en las oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias en las que captan recursos del público o efectúen alguna transacción financiera relacionada con la captación, incluido el pago de principal o intereses. Deberá agregarse que la información también se encuentra disponible en las oficinas y sitio Web de la bolsa(s) de valores y de los puestos de bolsa representantes (Indicar los nombres).

En el caso de la información financiera de los puestos de bolsa deberá agregarse que dicha información también se encuentra disponible en las oficinas y sitio Web de la bolsa(s) de valores (Indicar nombre(s)).

³¹ Anexo modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los numerales I, II, III y IV de los Artículos 13 y 17 de las Actas de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 42 del 28 de febrero del 2007.

³² Anexo modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los numerales I, II, III y IV de los Artículos 13 y 17 de las Actas de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 42 del 28 de febrero del 2007.

ANEXO 2. B. ³³

(NOMBRE DE LA ENTIDAD)

INFORMA AL PÚBLICO INTERESADO

“Que los estados financieros intermedios (indicar “consolidados” y “no auditados” cuando corresponda) al ____ (indicar fecha) se encuentran a disposición del público interesado en papel y en forma electrónica en nuestras oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias, y en las oficinas y el sitio Web de la (Indicar el nombre y el sitio Web del órgano supervisor correspondiente SUGEF (www.sugef.fi.cr), SUGEVAL (www.sugeval.fi.cr) o SUPEN (www.supen.fi.cr)).”

En el caso de empresas emisoras deberá indicarse que la información se encuentra a disposición del público en papel y en forma electrónica en las oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias en las que captan recursos del público o efectúen alguna transacción financiera relacionada con la captación, incluido el pago de principal o intereses. Deberá agregarse que la información también se encuentra disponible en las oficinas y sitio Web de la bolsa(s) de valores y de los puestos de bolsa representantes (Indicar los nombres).

En el caso de la información financiera de los puestos de bolsa deberá agregarse que dicha información también se encuentra disponible en las oficinas y sitio Web de la bolsa(s) de valores (Indicar nombre(s)).

ANEXO 2. C.

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA (CONTROLADORA)

INFORMA AL PÚBLICO INTERESADO

“Que la información financiera (o financiera consolidada) del (NOMBRE DE LA ENTIDAD, GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO) al _____ (indicar fecha) fue presentada a la Superintendencia General de Entidades Financieras el (indicar fecha) con un retraso de ____ (indicar días hábiles), y puede ser consultada en nuestras oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias, en nuestro sitio en Internet (indicar página cuando corresponda) y en el sitio en Internet de la Superintendencia General de Entidades Financieras (efowww.sugef.fi.cr).”

ANEXO 2. D.

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA (CONTROLADORA)

INFORMA AL PÚBLICO INTERESADO

“Que la información financiera (o financiera consolidada del Grupo o Conglomerado Financiero) al _____ (indicar fecha) remitida a la Superintendencia General de Entidades Financieras fue sustituida el (indicar fecha), por (el (los) motivo(s)) la cual puede ser consultada en nuestras oficinas _____

³³ Anexo modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los numerales I, II, III y IV de los Artículos 13 y 17 de las Actas de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 42 del 28 de febrero del 2007.

centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias, en nuestro sitio en Internet (indicar página cuando corresponda) y en el sitio en Internet de la Superintendencia General de Entidades Financieras (www.sugef.fi.cr).”

ANEXO 2. E.

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA (CONTROLADORA) INFORMA AL PÚBLICO INTERESADO

“Que la información financiera (o financiera consolidada del Grupo o Conglomerado Financiero) al _____ (indicar fecha) remitida a la Superintendencia General de Entidades Financieras fue sustituida el (indicar fecha) a solicitud del Superintendente General de Entidades Financieras, y puede ser consultada en nuestras oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias, en nuestro sitio en Internet (indicar página cuando corresponda) y en el sitio en Internet de la Superintendencia General de Entidades Financieras (www.sugef.fi.cr).”

ANEXO 2. F.³⁴



Anexo 2 F al
19-01-2012.doc

ANEXO 3.³⁵

Notas a los Estados Financieros Individuales

ANEXO 4³⁶

Notas a los Estados Financieros Consolidados

ANEXO 5³⁷

Notas para los estados financieros de entidades individuales del grupo o conglomerado financiero

³⁴ Anexo modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los numerales I, II, III y IV de los Artículos 13 y 17 de las Actas de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 42 del 28 de febrero del 2007.

Y vuelto a modificar por el acuerdo SUGEF-R-014-2011. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, a las quince horas del nueve de noviembre del 2011. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 14 del jueves 19 de enero del 2012.

³⁵ Anexo eliminado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 8 y 5 de las actas de las sesiones 1034-2013 y 1035-2013 celebradas el 2 de abril del 2013 respectivamente y publicado en La Gaceta No. 76 del 22 de abril del 2013.

³⁶ Anexo eliminado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 8 y 5 de las actas de las sesiones 1034-2013 y 1035-2013 celebradas el 2 de abril del 2013 respectivamente y publicado en La Gaceta No. 76 del 22 de abril del 2013.

³⁷ Anexo eliminado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 8 y 5 de las actas de las sesiones 1034-2013 y 1035-2013 celebradas el 2 de abril del 2013 respectivamente y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 76 del 22 de abril del 2013.

Historial de las reformas al reglamento

| Texto | Acto | Aprobación | Fecha en que empieza a regir |
|--|--------------|--|--|
| Texto del reglamento | Aprobación | Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 13 de la Sesión 411-2004, celebrada el 14 de enero del 2004. | Diario Oficial La Gaceta No. 19 del 28 de enero del 2004. |
| Artículo 1, 16, 17, 18, 22, Anexo 2, Anexo 2.A., Anexo 2.B. y Anexo 2.F. | Modificación | Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los numerales I, II, III y IV de los Artículos 13 y 17 de las Actas de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007. | Diario Oficial La Gaceta No. 42 del 28 de febrero del 2007. |
| Transitorio VII | Adición | Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los numerales I, II, III y IV de los Artículos 13 y 17 de las Actas de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007. | Diario Oficial La Gaceta No. 42 del 28 de febrero del 2007. |
| Modelo No. 2 del Anexo 1 “Modelos de estados financieros” | Modificación | Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el Artículo 7 del Acta de la Sesión 659-2007, celebrada el 16 de julio del 2007 | Diario Oficial La Gaceta No. 149 el 6 de agosto del 2007 |
| Artículo 1, 5, 15 y 22 | Modificación | Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 13 del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009 | Diario Oficial La Gaceta No. 202 del 19 de octubre del 2009. |

Historial de las reformas al reglamento

| Texto | Acto | Aprobación | Fecha en que empieza a regir |
|---|--------------|---|--|
| Transitorio VIII, Transitorio IX, Modelo 1ª y Modelo 2ª del Anexo 1 “Modelos de estados financieros” | Adición | Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 13 del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009 | Diario Oficial La Gaceta No. 202 del 19 de octubre del 2009. |
| Artículo 14, Modelo No. 2 del Anexo 1 “Modelos de estados financieros” y el párrafo segundo de la “Nota: Base de preparación de los estados financieros y principales políticas contables utilizadas” del Anexo 3 | Modificación | Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 11 del acta de la sesión 850-2010, celebrada el 7 de mayo del 2010. | Diario Oficial La Gaceta No. 101 del 26 de mayo del 2010. Rige a partir del 1 de julio del 2010. |
| Notas 5 y 6 al Anexo 3 “Notas a los Estados Financieros Individuales” | Adición | El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el Artículo 6 del acta de la sesión 853-2010, celebrada el 21 de mayo del 2010. | Diario Oficial La Gaceta No. 115 del 15 de junio del 2010. |
| Artículo 12 Información contable mensual | Modificación | El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 17 del acta de la sesión 876-2010, celebrada el 27 de agosto del 2010. | Diario Oficial La Gaceta No. 186 del 24 de setiembre del 2010. |
| Modelo 1 “Balance general” y Modelo 4 “Estado de cambios en el patrimonio neto” Cuentas 125.33, 257 y 380 | Adición | El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 9 del acta de la sesión 892-2010, celebrada el 26 de noviembre del 2010. | Diario Oficial la Gaceta No. 243 del 15 de diciembre del 2010. |

| Historial de las reformas al reglamento | | | |
|--|--------------|---|--|
| Texto | Acto | Aprobación | Fecha en que empieza a regir |
| Modelo N° 2 Estado de Resultados, del Anexo 1 Modelos de Estados Financieros | Modificación | El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 12 del acta de la sesión 899-2011, celebrada el 28 de enero del 2011. | Diario Oficial la Gaceta No. 35 del 18 de febrero del 2011. |
| Anexo 2f. | Modificación | SUGEF-R-014-2011. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, a las quince horas del nueve de noviembre del 2011. | Diario Oficial La Gaceta No. 14 del jueves 19 de enero del 2012. |
| Artículo 3, 8, encabezado del Modelo 1 Balance General, Modelo 2 Estados de Resultados, Modelo 4 Estados de Cambios en el Patrimonio Neto y Modelo 2a Estados de Resultados del Anexo 1 Modelos de Estados Financieros | Modificación | El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 8 y 5 de las actas de la sesiones 1034-2013 y 1035-2013 celebradas el 2 de abril del 2013 respectivamente. | Diario Oficial La Gaceta No. 76 del 22 de abril del 2013 |
| Párrafo cuarto al artículo 5, columna "Periodo intermedio inmediato anterior" al Modelo 1 Balance General del Anexo 1 Modelos de Estados Financieros | Adición | | |
| Anexos 3, 4 y 5 | Eliminación | | |

| Historial de las reformas al reglamento | | | |
|--|--------------|--|---|
| Texto | Acto | Aprobación | Fecha en que empieza a regir |
| Artículo 12,1, 2, 5, 6, 7, 14, 16 y 18 | Modificación | El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013. | Diario Oficial La Gaceta N°159 del 21 de agosto del 2013. Rige a partir del 1 enero del 2014. |
| Artículo 16 | Modificación | El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 14 y 12 de las actas de las sesiones 1108-2014 y 1109-2014 respectivamente, celebradas el 10 y el 17 de junio del 2014. | Diario Oficial La Gaceta No. 142 del 24 de julio del 2014 |
| Modelo 2, Estado de Resultados integral, del Anexo 1, Modelos de Estados Financieros | Modificación | El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 8 del acta de la sesión 1171-2015, celebrada el 1° de junio del 2015. | Diario Oficial La Gaceta No. 113 del 12 de junio del 2015. |